



ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las catorce horas del día tres de junio de dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Reyes Rodríguez Mondragón, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pediría, por favor, hacer constar la existencia del cuórum para sesionar, con la presencia de los tres Magistrados que integramos esta sala regional y poder dar cuenta con los asuntos listados para esta ocasión.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Conforme a su instrucción, Magistrada Presidenta, en el acta respectiva se hará constar la existencia de cuórum para sesionar válidamente.

Le informo que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son nueve juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, que fueron precisados en el aviso fijado previamente en los estrados de esta sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Magistrados, a su consideración el orden que se propone para el análisis y discusión de los asuntos. Si estuviéramos de acuerdo, en votación económica lo aprobamos, por favor.

Tome nota señora Secretaria.

Solicito a la Secretaria Elena Ponce Aguilar, dar cuenta con el proyecto de resolución que la ponencia a cargo del Magistrado Yairsinio David García Ortiz, somete a consideración de este Pleno, asimismo, dar cuenta conjunta con los proyectos de resolución que presentamos las tres ponencias que integramos la sala regional.

Secretaria de Estudio y Cuenta Elena Ponce Aguilar: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 209 de esta anualidad, promovido por Hugo Ángel Cabrera Olvera, en contra del acuerdo que aprobó el

registro de José Antonio Heredia Niño, como candidato a segundo regidor propietario de la planilla del Ayuntamiento de Tampico Tamaulipas, postulada por el PAN, así como la determinación partidista que sustentó tal solicitud.

En principio se estima que aun cuando no se agotaron las instancias respectivas, es preciso resolver la controversia en esta sede jurisdiccional ante la cercanía de la jornada electoral.

A fin de combatir el referido registro, el actor argumenta que éste se llevó a cabo sin respetar las reglas del proceso interno para la designación de candidatos, ya que el ciudadano postulado no participó en dicho proceso y el actor sí lo hizo, y en ese sentido debía ser él quien fuera propuesto por el PAN para ocupar la candidatura vacante.

En el proyecto se estima que no asiste la razón al promovente por lo siguiente: De conformidad con la normativa partidista, se advierte que existen dos escenarios en que opera la designación directa a cargo la Comisión Permanente Nacional, el primero de ellos se refiere a la designación directa como un método para la selección de candidatos para lo cual se deberá acatar las disposiciones previstas en la convocatoria correspondiente.

El segundo contempla que una vez concluidos los procesos internos procederá la designación directa, como la forma en el que el partido deberá realizar sus sustituciones en sus postulaciones o bien para cubrir candidaturas vacantes por cualquier circunstancia, es decir, en casos excepcionales.

Así, se considera que el presente caso se ubica en el segundo supuesto, toda vez que a raíz de diversos medios de impugnación se determinó modificar la planilla registrada y en virtud de la renuncia del postulante seleccionado se ordenó al PAN cubrir la vacante.

En esa medida, contrario a lo sostenido por el actor, el partido no estaba obligado a considerar exclusivamente a los participantes que acudieron al proceso interno, sino que podía designar a cualquier militante que cumpliera con los requisitos de elegibilidad.

Además, si bien corresponde a la Comisión Permanente Nacional efectuar las designaciones directas, se justifica que haya sido el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional quien realizó la designación correspondiente por medio del dictado de providencias, dada la urgencia que ameritaba el caso en particular.

Finalmente, en lo que respecta al acuerdo de la autoridad electoral que declaró procedente el registro combatido, se considera que es inviable su análisis al no haber sido combatido por vicios propios.

Conforme a lo expuesto se propone confirmar los actos impugnados.

A continuación me permito dar cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos 211, 212, 213, 214, 215, 216 y 217, promovidos por diversos ciudadanos a través de los cuales se controvierte la negativa de expedición de credenciales de elector, determinada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de las vocalías de diversas juntas distritales ejecutivas en los Estados de Aguascalientes, Tamaulipas y Zacatecas.

En los proyectos de cuenta se propone revocar la negativa de expedir la credencial de elector, ya que la autoridad administrativa no expone alguna razón válida para sustentar su actuación y de los autos tampoco se observa alguna causa que lo justificara.

En tal virtud, toda vez que la limitación del derecho político-electoral de votar no puede ser indebidamente restringido a efecto de garantizar su protección, se ordena expedir las credenciales correspondientes.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Asimismo y dada la proximidad de la jornada electoral, se ordena la expedición de copia certificada de los puntos resolutiveos de las sentencias con el objeto de permitir que los ciudadanos demandantes puedan ejercer el sufragio, lo anterior, en los términos detallados en los proyectos.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Elena.

Compañeros, están a su consideración los ocho proyectos con los cuales se ha dado cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de los ocho proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a ambas.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 209 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma los actos impugnados.

En los diversos juicios ciudadanos 211, 212, 213, 214, 215, 216 y 217, todos de dos mil dieciséis, en cada caso, se resuelve:

Primero.- Se revocan las resoluciones impugnadas.

Segundo.- Se ordena a las autoridades responsables a expedir y entregar los puntos resolutiveos de las correspondientes sentencias a los actores, con la finalidad de que puedan emitir su voto.

Asimismo, que dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la jornada electoral, se les entreguen las credenciales para votar solicitadas.

Tercero.- Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes informen a esta sala regional del cumplimiento.

A continuación le pediría al Secretario Alfonso Dionisio Velázquez Silva, dar cuenta con el restante proyecto de resolución que somete a este Pleno el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Dionisio Velázquez Silva: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano 210 de este año, promovido por Miguel Ángel Torres Rosales en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas en el juicio ciudadano 180 de este año que desechó por extemporánea su demanda en la que reclamó el acuerdo de aprobación de candidaturas postulada por el Partido de la Revolución Democrática para el Congreso del Estado por el principio de representación proporcional y la negativa del referido partido a postularlo en la segunda posición del listado atinente.

En el proyecto de cuenta, se concluye que la publicación del acuerdo de aprobación de candidaturas, se realizó conforme a lo previsto en la norma y además como lo ordenó el Instituto Electoral local. Es decir, en la página de internet de dicho instituto y en el periódico oficial del Estado, a fin de darle la publicidad y que surtiera efectos frente a terceros y, desde luego, a la propia ciudadanía.

Por tanto, si el actor estuvo en posibilidad de cuestionarlo desde el trece de abril del año en curso y no lo hizo, sino hasta el once de mayo, es evidente su consentimiento tácito y por ello es correcto el desechamiento de la demanda, por extemporánea, decretado por el tribunal responsable.

Ahora bien, el actor también sostiene que el registro de candidaturas es una facultad propia y exclusiva del Presidente del Comité Estatal del PRD, más no es un acto público ni el funcionario partidista tiene la obligación de darlo a conocer a todos los militantes del partido y que por tanto no podía conocerlo en la fecha establecida por el tribunal responsable; sin embargo, la ponencia considera que al quedar evidenciada la extemporaneidad reclamada sobre el acuerdo emitido por la autoridad, ello releva aún más la presentación tardía de su demanda sobre la negativa a la postulación que el actor le reclama al partido, pues insiste, si estuvo imposibilitado para conocer del vicio partidista, en todo caso pudo cuestionarlo a partir de que estuvo en posibilidad de impugnar la aprobación de los registros, en los términos antes expuestos, lo cual no aconteció en el término legal atinente.

Por ello, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilaoscho: Muchas gracias, Alfonso.

Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Secretaria General, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilaoscho.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: También a favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad del Pleno.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 210 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis de resolución de los asuntos, objeto de esta sesión pública, siendo las catorce horas con trece minutos, se da por concluida.

Buenas tardes.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.